

Año 2008

Financiadores	Aportaciones económicas - Euros
MITYC	0,00
CARM	1.058.537,00
Total Administraciones Públicas	1.058.537,00

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio transferirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la firma de la presente Adenda, los fondos de cofinanciación correspondientes, 1.058.537,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 20.14.467I.759 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

La CARM con objeto de atender a las actuaciones derivadas de la presente Adenda, cuyo crédito disponible y aplicaciones presupuestarias para el ejercicio 2008 serán con cargo a los créditos que incluya la partida presupuestaria 16.02.00.521A.767.20, proyecto de inversión número 35789, de la futura Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2008, por importe de 1.058.537,00 € y cuya aplicación efectiva, para su destino al objeto de esta Adenda, queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la mencionada futura ley y una vez que entre en vigor.

Noveno. *Competencias de la Comisión Bilateral.*—La Comisión Bilateral definida en la cláusula séptima del Convenio marco de colaboración firmado tiene entre sus competencias resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran suscitarse, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar, siempre que no suponga la alteración sustancial del objeto de la misma.

Asimismo, corresponde a la citada Comisión la supervisión y aprobación de los informes de progreso de las actividades y de los estados de gastos, así como de la justificación documental presentada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando todo ello reflejado en las actas correspondientes.

Décimo. *Duración.*—Esta Adenda entrará en vigor desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2009. Si bien su vigencia se someterá a la del Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan Avanza.

Este plazo podrá ser prorrogado por períodos anuales por acuerdo expreso de todas las partes mediante las oportunas adendas de prórroga, que deberán formalizarse con una antelación mínima de un mes antes de la finalización de su plazo de vigencia.

Undécimo. *Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.*—La presente Adenda tiene carácter administrativo y se considera incluida en el artículo 3.1.c) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del citado Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse y se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

La resolución de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y la ejecución de esta Adenda, deberán solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión bilateral del convenio marco.

Si no se pudiera llegar a ningún acuerdo, las posibles controversias se deberían resolver de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo. *Causas de resolución y efectos.*—La presente Adenda se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o dificulten el cumplimiento de las estipulaciones que constituyan su contenido, previa denuncia con un plazo de dos meses de antelación.

En el caso de extinción de la Adenda por las causas indicadas anteriormente o por la expiración del plazo de vigencia, se realizará la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta el momento, sin interrumpir las actuaciones que se estén ejecutando hasta su completa finalización.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente Adenda por triplicado y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

19453 RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Saclima S21, fabricado por Nagares, S. A.

El captador solar Nagaterm NT 215T, fabricado por Nagares, S. A., fue certificado por Resolución de fecha 17 de julio de 2007 con la contraseña de certificación NPS-13107,

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Comercial Saclima, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. Els Mollons, calle Torners, 21, 46970 Alaquás (Valencia), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas;

Habiendo sido presentado escrito de Nagares, S. A., donde autoriza a Comercial Saclima a tramitar la certificación del citado modelo bajo su propia denominación comercial Saclima S21,

Esta Secretaría General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-20207, y con fecha de caducidad el día 17 de julio de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Nagares, S. A.
Nombre comercial (marca/modelo): Saclima S21.
Tipo de captador: Solar con cubierta.
Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2000 mm. Área de apertura: 2,16 m².
Ancho: 1155 mm. Área de absorbedor: 2,15 m².
Altura: 85 mm. Área total: 2,31 m².

Especificaciones generales:

Peso: 40,9 Kg.
Fluido de transferencia de calor: Propilenglicol.
Presión de funcionamiento Máx.: 10 MPa.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,746	
a_1	2,155	W/m ² K
a_2	0,042	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	588,75	1.071,98	1.555,21
30	423,57	906,80	1.390,03
50	186,31	669,54	1.152,77

Madrid, 5 de octubre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.